



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 41/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR LA REPROGRAMACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO SANO N° 184/2011.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1705 de 31 de diciembre de 2025, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2026.

El Reglamento para la Aprobación de Crédito (s) a EPNE's, en el marco del Presupuesto General del Estado gestiones 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 aprobado por la Resolución de Directorio N° 23/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Contrato SANO N° 184/2011 suscrito en fecha 18 de mayo de 2011 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución Administrativa N° 29/2026 de 19 de marzo de 2026, de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA).

La Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO/N° 222.2026 de 31 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua (MDPRyA).

La nota EASBA/GG N° 234/2026 de 2 de abril de 2026, de EASBA.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2026-15 de 2 de abril de 2026, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-80 de 2 de abril de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 41/2026

Que la Ley N° 1670 en sus artículos 1 y 44 establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya máxima autoridad es su Directorio que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. En los incisos a) y q) de su artículo 54, señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley y las demás que señala la citada Ley y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

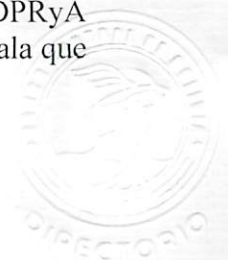
Que la citada Ley, en sus artículos 57 y 59 inciso e) establece que el Presidente es la primera autoridad ejecutiva del BCB y ejerce la representación legal del BCB, sin perjuicio de las facultades de delegación de acuerdo a la Ley.

Que la Ley N° 1705 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2026 en su artículo 9 autoriza al BCB a realizar la reprogramación de créditos extraordinarios otorgados en condiciones concesionales a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, mediante Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, en función de las necesidades de cada empresa y con la aprobación del Ministerio Cabeza de Sector, según corresponda, manteniendo la tasa de interés inicial de los contratos correspondientes. Asimismo, instruye al BCB y a las empresas, a suscribir las adendas respectivas para instrumentar la modificación de las condiciones establecidas en esta disposición.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 49) de su artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En los numerales 4) y 13) de su artículo 34 determina que el Presidente del BCB tiene las atribuciones de ejercer la representación legal del BCB sin perjuicio de sus facultades de delegación y suscribir contratos y convenios que celebre el Banco, pudiendo delegar expresamente esta facultad.

Que mediante la Resolución Administrativa N° 29/2026, el Gerente General de EASBA aprueba la modificación del Contrato SANO N° 184/2011.

Que mediante la Resolución Ministerial MDP RyA/DESPACHO/N° 222.2026, el MDP RyA aprueba el requerimiento de reprogramación del Contrato SANO N° 184/2011 y señala que





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 41/2026

el Viceministerio de Políticas de Industrialización – VPI efectuará la evaluación y seguimiento periódico a la ejecución de los recursos y el cumplimiento del plan de pagos.

Que mediante nota EASBA/GG N° 234/2026, EASBA solicita la reprogramación del crédito extraordinario suscrito mediante Contrato SANO N° 184/2011 y sus posteriores modificaciones, adjuntando al efecto, la Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO/N° 222.2026, la Resolución Administrativa N° 29/2026 de 19 de marzo de 2026, de la Gerencia General de EASBA, informes técnicos y legales, así como otra documentación para la firma del Contrato Modificatorio.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2026-15, la GOM concluye que de la evaluación técnico-financiera efectuada se advierte que EASBA enfrenta una situación financiera crítica, evidenciando que no cuenta con la capacidad suficiente para cumplir en el corto plazo, el servicio de la deuda con el BCB, siendo necesaria la evaluación y seguimiento periódico a la ejecución de recursos y al cumplimiento del plan de pagos por las instancias competentes conforme lo dispuesto en la Resolución Ministerial MDPRyA/DESPACHO/N° 222.2026 y que en el marco del artículo 9 de la Ley N° 1705, EASBA y el MDPRyA presentaron una solicitud de ampliación por un (1) año del periodo de gracia a capital e intereses, manteniendo además las condiciones financieras del crédito. Dicha solicitud responde a la necesidad de la empresa de contar con un margen de corto plazo que permita evaluar su viabilidad y continuidad operativa considerando su actual situación financiera y que con la modificación del Contrato SANO N° 184/2011, se procederá al canje de bonos de garantía emitidos por el MEFP a través del TGN de acuerdo al nuevo plan de pagos.

Que la GOM en el citado informe recomienda al Directorio del BCB considerar la solicitud de modificación de las condiciones financieras del crédito a favor de EASBA, aprobada por el Ministerio Cabeza de Sector, la cual contempla la ampliación excepcional del periodo de gracia por un (1) año que constituye una medida transitoria y acotada que permite ordenar el perfil de vencimientos en el corto plazo, manteniendo inalterables la tasa de interés en 0,88% y el plazo en 29 años, considerando que durante este periodo otorgado, el Ministerio Cabeza de Sector y las instancias pertinentes definirán la continuidad operativa y el futuro de la empresa azucarera.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-80, la GAL concluye que, del análisis legal efectuado y en atención a los antecedentes remitidos, se tiene que la reprogramación solicitada por EASBA ha sido aprobada por el MDPRyA como Ministerio





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 41/2026

cabeza de sector y analizada técnicamente por la GOM, por lo cual, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en los incisos a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numerales 1) y 49) del artículo 10 del Estatuto del BCB. Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el artículo 59 inciso e) de la Ley N° 1670 y artículo 34 numerales 4) y 13) del Estatuto del BCB, autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato modificatorio que corresponda.

Que respecto a la solicitud presentada por EASBA para la reprogramación del Contrato SANO N° 184/2011 por un año, el Directorio considera que dicho plazo es razonable para permitir a las instancias competentes evaluar su viabilidad y continuidad operativa considerando su actual situación financiera.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la reprogramación del Contrato SANO N° 184/2011 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco del artículo 9 de la Ley N° 50 de 9 de octubre de 2010 que modifica el PGE-2010 y artículo 14 de la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el PGE-2011, modificando los numerales 6.3 y 6.4 de la cláusula sexta de la siguiente manera:

“6.3. Plazo. El CRÉDITO se concede por un plazo de veintinueve (29) años, computables a partir del primer desembolso. El plazo incluye un periodo de gracia de quince (15) años a capital e intereses manteniendo la tasa de interés.

6.4. Interés Corriente. Las cantidades desembolsadas con cargo al CRÉDITO devengarán un interés a favor del BCB del cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) anual, desde el 4 de abril de 2012 al 4 de abril de 2018. A partir del 5 de abril de 2018 (inclusive) al 4 de abril de 2041 devengarán un interés del cero coma ochenta y ocho por ciento (0,88%) anual.

- Los intereses que devenguen los quince (15) primeros años serán pagados el 15avo año en un solo pago. En adelante, los pagos de intereses serán anuales conjuntamente el capital”.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 41/2026

Artículo 2.- Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato Modificatorio al Contrato SANO N° 184/2011 con EASBA y el MDPRyA en los términos de la presente Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de abril de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

